



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de agosto de 2022

MANDAMIENTO DE PAGO

Ejecutante	MARTHA DORIS CARDONA LOPEZ
Ejecutado	AFP PORVENIR S.A.
Radicado	05001-31-05-010-2022-00268-00
Instancia	Primera
Tema	Mandamiento por costas.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 12 de diciembre de 2019, debidamente ejecutoriada, dentro del proceso ordinario laboral con Radicado N° 05001 31 05 010 2016 01082 00, entre otros, se declaró la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro de la demandante, se condenó en costas a AFP PORVENIR S.A. en un salario mínimo y se abstuvo de condenar en costas a COLPENSIONES y PENSIONES DE ANTIOQUIA (Archivo 3, página 445)

Decisión que fuera confirmada y adicionada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 9 de diciembre de 2021, condenando, entre otros a AFP Porvenir S.A. al pago de las costas procesales en segunda instancia (Archivo 3, página 510).

Por último, el 4 de mayo de 2022, se liquidaron y aprobaron las costas procesales en el presente proceso, liquidando en favor de la ejecutante y en contra de AFP Porvenir S.A., la suma total de \$1.908.526, auto que fue notificado por estados del 5 de mayo de 2022.

Por considerar que no se ha satisfecho completamente la obligación de pago de las costas procesales por parte AFP Porvenir S.A., dentro del término legal, presenta la parte actora demanda ejecutiva (Archivo 002 del expediente digital), pretendiendo se libre mandamiento de pago a favor de MARTHA DORIS CARDONA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$1.000.000 a cargo de AFP Porvenir S.A.
- Por las costas y agencias en derecho en segunda instancia por valor de \$908.526 a cargo de AFP Porvenir S.A.
- Por los intereses legales sobre las anteriores sumas.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan **una obligación clara, expresa y actualmente exigible**, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a AFP

Porvenir S.A., debidamente ejecutoriada, documentos que reposan en el proceso ordinario, el cual es anexa a la presente demanda ejecutiva.

Sabido es que el incumplimiento de una obligación plasmada en un título valor, presta merito ejecutivo; un proceso ejecutivo no es más que la petición formulada a una autoridad judicial de que expida una orden de pago con una fecha límite, la cual si no se cumple se procede a ejecutar al deudor. Pero no solamente los títulos valores como tal prestan merito ejecutivo, basta que exista una obligación clara, expresa y exigible para que un documento preste merito ejecutivo, por ejemplo: una sentencia judicial presta merito ejecutivo y no es un título valor, como también lo es un acta de conciliación ante una autoridad de carácter administrativo.

Con respecto a los intereses legales sobre las costas del proceso ordinario, de acuerdo a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia SL3449-2016, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, estos intereses son una obligación de naturaleza civil; por lo que se deben aplicar los intereses contemplados en el Artículo 1617 del Código Civil, los cuales para el caso particular se liquidarán para efectos del mandamiento de pago desde la fecha de exigibilidad, esto es a partir del 13 de mayo de 2022 hasta el 12 de agosto de 2022, que corresponde a 91 días para un total de \$28.938.

2. De conformidad con lo hasta aquí reseñado, se encuentra procedente librar mandamiento de pago a favor de MARTHA DORIS CARDONA LOPEZ, en contra de AFP PORVENIR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$1.000.000 a cargo de AFP Porvenir S.A.
- Por las costas y agencias en derecho en segunda instancia por valor de \$908.526 a cargo de AFP Porvenir S.A.
- Por \$28.938 correspondiente a los intereses legales del Artículo 1617 del Código Civil, sobre las costas y agencias en derecho en contra de AFP Porvenir S.A., entre la fecha de exigibilidad 13 de mayo de 2022 y el 12 de agosto de 2022, y los que se sigan causando hasta el momento del pago.

3. Con respecto a Las Costas del proceso ejecutivo se han de conceder y se liquidarán en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía Ejecutiva Laboral, a favor de **MARTHA DORIS CARDONA LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **43.090.101**, en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, por lo siguientes valores:

- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$1.000.000 a cargo de AFP Porvenir S.A.
- Por las costas y agencias en derecho en segunda instancia por valor de \$908.526 a cargo de AFP Porvenir S.A.
- Por \$28.938 correspondiente a los intereses legales del Artículo 1617 del Código Civil, sobre las costas y agencias en derecho en contra de AFP Porvenir S.A., entre la fecha de exigibilidad 13 de mayo de 2022 y el 12 de agosto de 2022, y los que se sigan causando hasta el momento del pago.

SEGUNDO: COSTAS del proceso ejecutivo, las cuales se resolverán en la etapa procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la representante legal de la **AFP PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 108 del C.P del T y de la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, de conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, y la Ley 2213 de 2022. La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho.

CUARTO: RATIFICAR al abogado **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA** portador de la **T.P. 122. 621 del C.S. de la J.**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido (Archivo 3, página 39).

[05001-31-05-010-2022-00268-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ